



Sezenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y TRES.

El Rey.

Por quanto en vista del Pleyto que los Vecinos de la Villa de
Aledo han seguido en mi Consejo de las Ordenes, con la de Fo-
tana, ambas en el territorio de la de Santiago, cuya Administra-
cion perpetua tengo por autoridad Apostolica; el qual tuvo prin-
cipio por demanda suya a diez y seis de Diciembre de mil se-
tecientos ochenta y quatro, sobre que se declarase a la referida
Villa de Aledo independiente de la de Fotana, uso del Privile-
gio de Villazgo, y otras preheminencias; propuso mi Fiscal
dicho Consejo, entre otras cosas, en su Respuesta a tres de Ju-
lio de mil setecientos ochenta y siete, que le parecia debia emi-
tirse y declararse, que Fotana, y Aledo es una sola Villa,
un mismo Cuerpo, termino, y Juridiccion; y que sus respectivos
Vecinos debian gozar de todos los Privilegios generales, y parti-
culares concedidos a una, y otra poblacion, y de todos los bene-
ficios comunes a la Villa, segun se solicitaba por parte de
Fotana; pero con respecto a evitar y precaver los inconvenien-
tes, y perjuicios que se alegaban y podian sentir los moradores

